

indudable que ordinariamente se procede en las causas comunes por principios generales y no por disposiciones particulares. No por esto se crea que nos oponemos á que se evite aun esa arbitrariedad en materias de imprenta: por el contrario, deseamos que de tal modo se reglamente el uso de ella, que los jueces no tengan "en cuanto sea posible" que dar otros pasos que los que se les hayan mareado expresamente en la ley; pero sí debimos hacer estas indicaciones, para que se entienda que mientras tanto se hace ese arreglo, los jueces pueden y han debido proceder conforme á los principios de legislación comun, sin que en esto haya otro embarazo que el mismo ó menor que se presenta en otros delitos.

Por estas observaciones la comision concluye pidiendo al Congreso se sirva aprobar las dos proposiciones que presenta con el carácter de económicas:

Primera. Se prevendrá al Gobierno, insertándole este dictámen, que usando de los medios que estén en sus atribuciones, haga cumplir exactamente lo dispuesto en la parte VII, art. 2º de la primera ley constitucional.

Ségunda. Se pasará este expediente á la comision de libertad de imprenta, para que forme el proyecto de ley sobre el uso de ese derecho, con sujecion á la base constitucional.

Sala de comisiones. México, 24 de Setiembre de 1836.—*Tagle.*—*Valentin.*—*Cuevas.*—*Pacheco.*—*Anzorena.*

SEGUNDA PARTE.¹¹

PROYECTO DE REFORMA

DE LAS

LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA MEXICANA

INICIADO POR LOS INDIVIDUOS
DE LA COMISION ESPECIAL NOMBRADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA ENTENDER EN ESTE ASUNTO,
Y LEIDO EN LA SESION DE 30 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

Desde el momento en que, por la bondad de la Cámara, tuvimos el honor de ser nombrados, para formar la comision, que ha de entender en las reformas de las leyes constitucionales, nos sentimos agobiados por el peso de una carga, cuya enormidad sobrepaja sin medida á nuestras débiles fuerzas. Hablamos con la franqueza de hombres de bien. Por más que nos quiera cegar el amor propio, conocemos hasta dónde se extienden los límites de nuestra capacidad, y que se halla reducida á un círculo muy pequeño, dentro del cual no tienen cabida la habilidad y el saber, la prevision y el tino que se necesitan, para encargarse de una empresa tan ardua. Por más de una vez nos decidíó este convencimiento á renunciar la comision, y pedir que la obra se confiase á manos más diestras y acreditadas; mas reconociendo la inutilidad de la tentativa, y que acaso serviria únicamente, para que se calificase de una afectacion ridícula, nos resignamos á ofrecer á nuestros compatriotas uno de los mayores sacrificios, cual es, el de darnos en espectáculo, poniendo á discusion en tiempo de revueltas nuestra reputacion propia.

1. Esta parte contiene diversos proyectos de Constitucion y multitud de iniciativas que revelan el sentir de *nuestros publicistas* sobre varios puntos de derecho constitucional, que están unos sin resolverse todavía y otros que acaso deben reformarse en el sentido de las ideas emitidas en unos ó en otros.

Pero no era este el único obstáculo que teníamos que vencer. Pasados los días de vacilacion, entramos en materia, y á poco andar, tropezamos con el embarazo, de que la comision no podia emitir su dictámen sin prévia iniciativa, que fijase los puntos de reforma, y sin que se oyese sobre ella á las Juntas departamentales. La declaracion hecha por el Supremo Poder Conservador á 9 de Noviembre del año próximo pasado, aunque puso al Congreso en libertad para proceder á la reforma de las leyes fundamentales, exigió que esto se verificara con las formalidades y requisitos, que establecen ellas mismas, y numerándose entre estos, los dos que van indicados, no estaba en el arbitrio de la comision, saltar esa barrera, y presentar dictámen alguno, sin exponerlo al vicio de nulidad.

Sin embargo, bajo de este respecto no era entonces muy desagradable nuestra posicion, por cuanto comenzaban á venir algunas *iniciativas de las Juntas departamentales*, y era natural aguardar, que llegasen otras muchas, cuya reunion, no solo diese á conocer las ideas que dominaran racionalmente en los Departamentos sobre asunto tan grave, sino que ministrase material suficiente, para la redaccion de un plan combinado, que llenara, hasta donde alcanzasen nuestras fuerzas, la espectacion de los pueblos. Mas el tiempo trascurió, burlando nuestras esperanzas, y advirtiéndole que se increpaba á las Cámaras, culpándolas de morosidad, á la vez que no teníamos en nuestro poder otras iniciativas, que las de Sonora, Nuevo-Leon y Tamaulipas, una sobre cesacion *del Poder Conservador*, y las demas sobre unos artículos aislados, relativos á la administracion particular de aquellos Departamentos, nos vimos estrechados á salir del compromiso, por la única puerta que franqueaba nuestra posibilidad legal, aunque á nuestro juicio no fuera la más conveniente, á saber: dejar á un lado el carácter que tienen las comisiones por el Reglamento interior, é iniciar por nosotros mismos un plan de reforma, en uso de las prerogativas que, como á Diputados, nos concede la tercera ley constitucional.

Resolvimos, pues, emprender la obra, aunque sobrecogidos de gran temor, porque prescindiendo ya de nuestra incapacidad, y de las dificultades que el asunto ofrece por sí solo, ¿quién podrá jactarse, de que constituirá bien á la República, en medio de la division de opiniones, de los gritos de los partidos, y lo que es peor, cuando amenaza descargar á cada instante la tempestad y vértigo de las pasiones? Basta la consideracion, de que en treinta años de desastres, ningun sistema de los adoptados ha podido fijar la suerte de la República, para que se arredre y confunda el hombre más audaz é inteligente. Mil veces nos ha estremecido el recuerdo de los sucesos pasados, y el riesgo de aumentar con nuestros desaciertos los combustibles de la revolucion; y amargados por el dolor de ver frustradas tantas esperanzas concebidas fundadamente en los felices días de la independenciam, volviamos á nuestro primer estado de vacilacion, y en algunos momentos casi nos decidimos, á abandonar un trabajo que nos parecia inútil y aun peligroso. Mas al fin, recordando nuestro deber, tuvimos que separar la vista de objetos tan desagradables, y persuadidos de que no nos abandonaria la mano omnipotente, que ha librado á la Nacion de otras mayores desgracias, la invocamos sin hipocresía, y puestos con verdad bajo sus divinos auspicios, proseguimos y terminamos el proyecto, que hoy tenemos el honor de presentar á la Cámara.

No se piense hallar en él ideas originales, ni combinaciones sutiles é inge-

niosas. De un siglo á esta parte casi se han agotado las teorías en materia de constituciones, y *nunca ha sido su originalidad, la que les ha dado fuerza, sino su conveniente aplicacion á las circunstancias de los países en que han regido*. Tratándose, pues, *de reformar la de México sancionada en 1836*, era de nuestro primer deber, investigar por los resultados de su aplicacion, sus ventajas y nulidades, y si mediante ella podian ser ó no satisfechas las necesidades de los pueblos. Algunos conocimientos ministraban sobre este punto los sucesos, de que hemos sido testigos presenciales; pero como las leyes constitucionales no han sido planteadas en toda su plenitud, ni se han recibido los datos oficiales que aguardábamos, para formar idea completa de lo que la experiencia haya dado á conocer en los Departamentos, nos atuvimos á las noticias que teníamos, y que pudimos adquirir de buen origen por nosotros mismos, y para no exponernos á extraviar camino, nos propusimos combinar, en cuanto fuera posible estas tres bases, que sentamos como norma de nuestras operaciones: asegurar las *garantías individuales, objeto primario de toda asociacion política: expeditar y robustecer la accion del Gobierno Supremo*, para conservar la unidad nacional, y dar impulso á todos los ramos de la administracion pública: *dejar en cada uno de los Departamentos el poder suficiente, para que su régimen interior y el desarrollo de su prosperidad no encuentren embarazo*.

Hemos dicho, que nos propusimos combinar estas bases *en cuanto fuera posible*, porque no lo es, amalgamarlas, por decirlo así, ó hacerlas entrar en la composicion de un todo, sin que la una menoscabe algun tanto la extension de la otra. Si es cierto, que los individuos particulares no pueden gozar de sus derechos, sino reuniéndose en sociedad bajo la vigilancia y proteccion de un gobierno, es preciso que se desprendan de parte de esos derechos y los depositen en sus gobernantes: si es cierto, que estos no pueden desde el centro, satisfacer con oportunidad y eficacia todas y cada una de las necesidades de los Departamentos, es preciso que se deposite en las autoridades de estos, parte del poder de aquellos, hasta donde baste, para obrar el bien; y si por último es cierto, que se debe conservar la unidad nacional, é impedir los males, que pueden causar las arbitrariedades ó desaciertos de las autoridades de los mismos *Departamentos, es tambien indispensable, que estos se desprendan, como los individuos, de parte de las pretensiones que puedan tener, que reconozcan en el Poder Supremo la facultad de rever sus actos, y presten obediencia á sus resoluciones*. Desviarse de estas ideas, principalmente en las circunstancias actuales, nos parece que es obstinarse en los extremos, obrar como partidarios y no como patriotas, y pretender que los pueblos ó sus gobiernos se alimenten de ilusiones, más bien que de realidades.

Nosotros no pudimos resistir á este convencimiento, y para caminar en orden, y no extraviar el rumbo que nos propusimos seguir, convenimos primeramente, en no hacer á la Cámara proposiciones aisladas de reforma, que iniciando una ley, compuesta de partes incoherentes á manera de índice expurgatorio, causase embrollo y confusion en materia tan ardua y delicada; sino que adoptamos el medio de presentar un Código casi completo, en el cual apareciesen á la vez los artículos enteramente nuevos, los modificados, y los que no sufrieran alteracion. Es decir, que aunque nuestro proyecto comprende una Constitucion, *esta no es nueva, sino la existente reformada de una manera, que nosotros no perdiéramos de vista, é hiciéramos palpar á un golpe de ojo, la armonía y correspondencia de unas partes con*

otras. Tampoco hemos adoptado el método que siguió el Congreso del año de 1836. Este se halló en circunstancias, que lo estrecharon á publicar separadamente, primero las bases constitucionales, y despues las siete leyes que forman el Código vigente, y cualquiera conoce las dificultades que esto debe ofrecer, tanto en la discusion, como en la práctica y aplicacion de resoluciones parciales. A efecto de evitarlas, nos ha parecido más conveniente, formar un todo de las bases y leyes referidas, y dividirlo para mayor claridad en títulos, secciones y artículos, colocando en una sola serie la numeracion de estos últimos.

En el título primero agregamos un artículo, que explica con generalidad, cuál es el *Territorio de la República*, pues aunque no sea dable hoy prefiar con exactitud *todos sus límites*, nos pareció útil designarlo de la manera posible, á fin de preocupar algunas cuestiones, que ya se han suscitado, y que podrian acalorarse en lo sucesivo. Al tocar esta materia en otro artículo, que divide la República en Departamentos, Distritos y Partidos, quisimos tambien proponer la reduccion del número de los primeros, y nos inclinaban á ello las dificultades que se han pulsado constantemente desde el tiempo del régimen federativo para proveer con buen éxito á cada una de esas demarcaciones de todas las autoridades y empleados, que les son propias. Mas temiendo proceder sin datos bastantes, y sin la audiencia de los interesados, omitimos por ahora iniciar esta reforma, y nos limitamos á indicarla, para que las Juntas Departamentales la examinen, consultando á sus verdaderos intereses, y propongan por su parte las que en su concepto deban hacerse sobre este punto, y el modo de realizarlas.

Otro artículo introdujimos en dicho título, y es *el que establece la abolicion de la esclavitud*, como consecuencia necesaria de los derechos de *libertad é igualdad* ante la ley, que deben constituir la condicion general de cuantos pisen el Territorio de la República. Tenemos el concepto, de que *la esclavitud* en cualquiera país del mundo es un mal de mayor extension y de más alta importancia, de lo que parece ordinariamente: es un mal que, como dice un escritor moderno, se introduce furtivamente: que al pronto apenas se columbra en medio de los abusos de la autoridad: que se plantea al principio, como un gérmen maldecido, en algun punto oscuro por un individuo, cuyo nombre no conserva la historia; pero que se nutre luego por sí mismo, se extiende sin esfuerzos, y creciendo naturalmente junto con la sociedad que le ha recibido, no solamente envilece á la raza humana, y apaga en ella los sentimientos de piedad y de beneficencia, sino que confundiendo la idea de la esclavitud con la del trabajo, degrada á este en vez de honrarle; lo aleja de todos los que no viven en servidumbre; sofoca en estos su actividad é inteligencia; y embaraza los progresos y bienestar de la comunidad entera. Los ejemplos que ofrecen los Estados del Ohio y de Kentucki en la América del Norte, bastarian para escribir una disertacion en favor de estas verdades, y aun para asentar, que el mal terrible que amaga el porvenir de los Estados-Unidos, nace *de la presencia de los esclavos en su territorio*. Por fortuna en nuestro país *está abolido el tráfico de aquellos* por una ley particular; mas como el mal sea tan grave por la magnitud de los perjuicios que causa, no solo á la moral, sino á la prosperidad pública, juzgamos que debe darse á esa resolucion mayor ensanche y estabilidad, y que la proscripcion absoluta de la esclavitud no parecerá extraña en una Constitucion, que reconoce como dogmas *la libertad é igualdad* de todos los habitantes de la República.

El título 2º es á nuestro modo de ver, la acta de condiciones, bajo las cuales formamos esta sociedad en que vivimos. En él se designan los *derechos y obligaciones de los mexicanos, los que son anexos á la ciudadanía, y los que corresponden á los extranjeros* que se introducen legalmente á nuestro país; y era consiguiente, que este punto nos mereciera una particular atencion. Ante todas cosas procuramos explicar con exactitud la *calidad de mexicano por nacimiento*, y nos pareció justo comprender entre los de esta clase á todas aquellas personas, que ó tuvieron su origen en territorio que fué de la República, y despues han permanecido entre nosotros, ó que habiendo nacido en otra parte, existian en México al tiempo de hacer su independecia, prestaron servicios á ella, y continuaron residiendo aquí. En cuanto á la enumeracion de los *derechos del mexicano*, escogimos los más principales, como lo hicieron los legisladores de 1836; mas advirtiendo, que algunos se hallaban dispersos en la quinta ley constitucional, los refundimos en una sola seccion, ordenándolos de manera, que se percibiese bien, cuáles son las bases en que han de descansar las *garantías individuales de los asociados*. Tambien hicimos en aquellas algunas reformas sustanciales, como fué entre otras, de que no hablamos por evitar fastidio, la que establece los *requisitos necesarios* para proceder á la *prision y á la simple detencion de un reo*. En los artículos 43 y 44 de la citada ley quinta, se requiere para el primero de dichos procedimientos, que resulte de la sumaria algun *motivo ó indicio suficiente, para creer, que tal persona ha cometido un hecho criminal*, y que para el segundo baste alguna *presuncion legal ó sospecha fundada, que incline al juez contra persona y por delito determinado*. Si, pues, la *sospecha fundada* no es más que un *indicio*; si esta y la *presuncion legal* son un *motivo*; y si *creer* en virtud de ellos, *que tal persona ha cometido un hecho criminal*, no es más que *inclinarse*, en virtud de ellos, *contra persona y por delito determinado*, parece que se exigen unos mismos requisitos, para proceder á la prision y á la simple detencion, ó que á lo menos se confunden. Más: *si la presuncion legal* no es otra cosa, que la *presuncion de derecho*, que hace plena probanza en juicio, resulta entonces, que se exigen mejores datos y más robustos para la simple detencion, que para la prision formal; lo cual si bien no puede ni debe concebirse, que cupo en la mente del legislador, necesita explicarse en términos, que no ofrezca dudas y dificultades en la práctica. Con este fin proponemos, que para la aprehension y simple detencion *baste cualquier indicio contra el reo*, por el cual se presuma que ha cometido, ó intentaba cometer algun delito; y que para declararlo formalmente preso, sea indispensable, que la informacion sumaria ministre contra *el mismo una semiplena prueba por lo ménos*. En fin, respecto de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y extranjeros, nos pareció útil determinarlos con la mayor precision y claridad, principalmente hablando de los segundos, por cuanto vemos con dolor que se va haciendo como de moda, dirigir reclamaciones y amagos á nuestro Gobierno hasta por los sucesos más frívolos, y no queremos que las dificultades crezcan por las dudas que ofrezca un artículo constitucional, pues deseamos sinceramente la paz y buena inteligencia con las demas naciones.

En la parte relativa á la organizacion y ejercicio del Poder Legislativo, proponemos de nuevo en el título 3º algun *aumento en el número de Diputados y Senadores*, con el fin de reunir mayores luces, é impedir, en cuanto sea posible, la seducion y el predominio de unos respecto de los demas en una misma Cámara;

y para que no falten en el Senado los conocimientos locales de cada Departamento, y de lo que pueda ó no convenir á sus intereses, añadimos que los *Senadores se elijan directamente por las Juntas Departamentales* respectivas, tomándolos de entre aquellas personas que además de reunir las calidades que hoy se exigen por las leyes fundamentales, sean vecinos ó naturales del Departamento, donde se verifique la *eleccion*. Tambien proponemos, que *las de Diputados y Senadores se hagan en años diversos*, para que por este arbitrio, y mediante la renovacion parcial de ambas Cámaras, se impida, que una faccion se apodere de la mayoría de una y otra.

En cuanto á las *sesiones del Congreso*, creemos útil, que este pueda *prorogar las ordinarias del primer período, sin necesidad de acuerdo del Gobierno, y que tambien tenga la obligacion de hacerlo, cuando el Presidente de la República se lo pida, de acuerdo con su Consejo*. La misma facultad y obligacion ponemos en la *Diputacion Permanente*, para convocar á sesiones extraordinarias, porque tanto en este caso como en el anterior, no se puede presumir, que el Gobierno y el Consejo pidan la próroga sin causa grave, ni que el Congreso ó la Diputacion Permanente decreten por sí uno ú otro, sin que haya una positiva urgencia, pues el hastío que produce en los Diputados y Senadores la permanencia en un trabajo, que carece de atractivos, presta una garantía bastanté, de que solo se reunirán, cuando la necesidad los llame. Fuera de que el simple hecho de la reunion en nada puede dañar al bien de la República, por cuanto ella no priva al Congreso, de la libertad de aprobar ó reprobado los proyectos que se le presenten, ni al Gobierno de la que tiene, para devolver con observaciones los que le parezcan perjudiciales. Otra innovacion hicimos en esta materia, y fué la de suprimir la *calidad de improviso, que requiere la tercera ley constitucional para que se trate algun negocio, que no corresponda al segundo período de sesiones, ó no sea de los señalados para las extraordinarias y prorogadas*. Muchas veces ha sucedido y puede suceder, que el despacho de un asunto sea urgente y este carezca de aquella calidad, y en tal evento se pone al Congreso en la peligrosa alternativa de infringir la Constitucion, ó de privar á la República de un bien. Por lo mismo solo exigimos para esos casos, que *el negocio sea urgente á juicio de ambas Cámaras, y no damos al Gobierno parte en esta calificacion*, ya porque nos parece suficiente la traba propuesta, como porque puede llegar la ocasion, en que se hallen contrapuestas las opiniones del ministerio con los objetos de alguna medida benéfica, y al fin queda siempre al Ejecutivo, como dijimos antes, la facultad de hacer las observaciones, que estime justas.

En el método establecido por la tercera ley constitucional para la *formacion de las leyes*, nos ha hecho palpar la experiencia dos inconvenientes, que llamaron nuestra atencion. El primero consiste, en que reducido el Senado á usar de la simple fórmula de *aprobado ó reprobado, al rever los acuerdos de la otra Cámara, no puede adicionarlos ni modificarlos*; y aunque está prevenido, que en el segundo caso, se devuelvan con extracto de la discusion, ni siempre puede extenderse esta con exactitud, ni es seguro, que las ideas vertidas en ella sean las que hayan obligado á la mayoría, á votar en tal ó cual sentido. El segundo es, que aprobado un acuerdo en parte y reprobado en otra, si la Cámara de Diputados no insiste en él, tiene la necesidad de volver á discutir y votar sobre todas y cada una de ellas, en lo cual se pierde mucho tiempo sin utilidad, principalmente tratándose de inicia-

tivas, que comprendan un gran número de artículos. Para obviar, pues, los dos inconvenientes proponemos, que aunque el *Senado tenga solo el carácter de Cámara revisora, pueda adicionar y modificar los acuerdos de la otra, y que en el caso de no insistir esta en los mismos, se limite á examinar los artículos, que se hayan adicionado ó modificado en la revision, ó que se adicionen y modifiquen de nuevo*. Esto deberá tambien practicarse, cuando el Presidente de la República devuelva algun proyecto con *observaciones*, porque militan iguales apoyos respecto de ellas.

Además de lo expuesto consultamos, que el *Congreso reasuma algunas facultades*, que se le quitaron por la *tercera ley constitucional, tales como las de abrir puertos, establecer aduanas, decretar los aranceles de comercio, y conceder indultos á los delincuentes*. Todas estas son de notoriedad propias del Poder Legislativo, y la última, depositada como está hoy en el Gobierno, solo ha servido, para dar un nuevo quehacer á los tribunales, ante quienes se ejecutorian las sentencias; abrumar á la *Corte de Justicia* y al Consejo con la multitud de causas, que les vienen de todas partes con pedimentos de *indulto*; y *abrir en suma una cuarta instancia en los juicios, con daño positivo de la administración de justicia y de la causa pública*. Devuelta aquella atribucion al Congreso, y bien reglamentado el uso de ella por una ley, será corto como era antes, el número de las solicitudes de indulto y *se concederá únicamente en los casos, en que la razon lo persuada, pues no siendo tal concesion otra cosa que una dispensa de ley, y debiendo esta fundarse en términos de justicia, no deberá ser otorgada, en concepto de la comision, sino cuando las circunstancias que acompañen al delito sean tales, que si el legislador las hubiera previsto, habria hecho una excepcion de la regla general*. En una República, donde la severidad en el cumplimiento de las leyes es una de las ventajas, que suple las de otros sistemas políticos, la dispensa de aquellas no puede ser asunto de pura gracia, sino de rigurosa justicia.

Pero lo que especialmente fijó por algunos dias el asunto de nuestras meditaciones, fué la restriccion sexta del artículo cuarenta y cinco de la tercera ley constitucional, en la que se prohíbe al Congreso, reasumir en sí, ó delegar en otros, por vía de *facultades extraordinarias, dos ó los tres Poderes Supremos*. No desconocemos los motivos que violentaron al constituyente á sancionar este artículo: recordamos todavía, con sentimiento profundo, *el abuso* que se ha hecho, no solo de las *facultades extraordinarias*, sino aun de las *ordinarias*, y que unas veces en nombre de la libertad, y otras en el del orden público se han cometido faltas, que no podemos aprobar. Sin embargo, tenemos presente, con un escritor de nuestros dias, que si bien la eterna miseria de los hombres está en mezclar sus errores y sus vicios, con cuanto hay más saludable y augusto, es preciso huir del escollo, en que ha precipitado á muchos la eterna manía de los sofistas, de combatir cuanto se reconoce universalmente como más útil, tan solo por el *abuso* que los hombres pueden hacer de ello. El que se ha hecho de las *facultades extraordinarias*, ha dado lugar á que se arguya de ese modo; pero si bien disculpamos á los legisladores de 1836, por las circunstancias que los affigieron, preguntamos ahora con franqueza, porque nuestras opiniones no llevan disfraz, *¿si una Constitucion cualquiera, que por el hecho de serlo, circunscribe el ejercicio del poder dentro de ciertos límites, puede proveer suficientemente á la seguridad y conservacion de un país, cuando alguna invasion, ú otro grande acontecimiento lo saque fuera de su estado comun y ordinario?*